



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLEAUTO No. 430

(24 OCT 2018)

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

**La Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

En ejercicio de las funciones asignadas en el Numeral 15 del Artículo 16, del Decreto 3570 del 27 de septiembre de 2011, la Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante radicado No. E1-2018-016285 del 5 de junio de 2018, la Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P., con NIT. 899.999.082-3, presentó ante la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, solicitud de levantamiento parcial de veda para las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de transmisión Alférez - San Marcos a 500 kV”*, ubicado jurisdicción de los municipios de Santiago de Cali y Yumbo del departamento de Valle del Cauca.

Que por medio del Auto No. 344 del 12 de septiembre de 2018, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dio inicio a la evaluación administrativa ambiental de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de transmisión Alférez - San Marcos a 500 kV”*, ubicado jurisdicción de los municipios de Santiago de Cali y Yumbo del departamento de Valle del Cauca, a cargo de la Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P., con NIT. 899.999.082-3, dando apertura al expediente ATV 817.

Que teniendo en cuenta la información existente en el expediente ATV 817, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, adelantó la evaluación técnico ambiental respecto de la solicitud presentada por la Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P., con NIT. 899.999.082-3, en aras de obtener el levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre, que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de transmisión Alférez - San Marcos a 500 kV”*, ubicado jurisdicción de los municipios de Santiago de Cali y Yumbo del departamento de Valle del Cauca, emitiendo el Concepto Técnico No. 238 del 12 de septiembre de 2018, el cual, expuso lo siguiente:

“(…)”

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Una vez revisada y evaluada la información remitida por la Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P, en adelante el solicitante, mediante radicado N° E1-2018-016285 del 5 de junio de 2018, en relación a la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

que se verán afectadas en desarrollo del proyecto “Línea de transmisión Alférez - San Marcos a 500 kV”, ubicado en los municipios de Cali y Yumbo, del departamento del Valle del Cauca, se adelantan las siguientes consideraciones técnicas:

3.1. Con relación a la localización y descripción del proyecto

En el marco del Proyecto “Línea de transmisión Alférez - San Marcos a 500 kV”, la sociedad presenta imágenes de “El trazado de la línea de transmisión Alférez - San Marcos a 500 kV se localiza en la región Suroccidente Colombiana, en el departamento de Valle del Cauca, cubriendo una longitud aproximada 37,28 km, en jurisdicción de los municipios (...) de Cali, Palmira, Candelaria y Yumbo del departamento del Valle del Cauca (...)” Donde relaciona el área de influencia, polígonos objeto de las actividades de desarrollo del proyecto y de la solicitud de levantamiento de flora silvestre nacional, Biomas, Zona de vida, Coberturas de la tierra y Ecosistemas. Una vez analizada la información que las áreas de los polígonos objeto de la solicitud, y coberturas de la tierra corresponden a lo enunciado en el documento, sin embargo, los puntos de muestreo no fueron incluidos en las imágenes; y las coordenadas referenciadas en las bases de datos y en los archivos shape no se encuentran en las áreas objeto de la solicitud.

3.2. Con relación a la caracterización biótica

El solicitante relaciona las características biofísicas del área de influencia del proyecto, encontrando que la “Línea de transmisión Alférez - San Marcos a 500 kV” cuyo trazado se encuentra en las zonas de vida: Bosque húmedo Premontano, Bosque muy seco Tropical y Bosque seco Tropical, cubriendo una longitud aproximada 37,28 km, y un área de actividades de intervención de 229,29 ha entre los municipios de Santiago de Cali y Yumbo., departamento del Valle del Cauca.

En cuanto a la cobertura de la tierra, a partir de la metodología de Corine Land Cover adaptada para Colombia, se indica que el proyecto se realizara en las siguientes coberturas: Tejido urbano discontinuo, Zonas industriales o comerciales, Red vial, ferroviarias y terrenos asociados, Bosque de galería y ripario, Vegetación secundaria o en transición, Rios y Canales; información que coincide con las áreas y soportes cartográficos aportadas en los anexos.

3.3. Con relación a las metodologías de inventarios y muestreo

El solicitante señala que realizó caracterización de flora fustal de la resolución 316 de 1974 y 801 de 1977 del INDERENA, mediante censo los individuos de helecho arborescente en el área de intervención, “A través de la implementación de tecnologías de información geográfica se identificaron y georreferenciación de especies forestales, palmas y helechos arborescentes en veda”, a partir de dron, teniendo en cuenta que, “se presentaron limitaciones para el ingreso a predios por permiso de propietarios, lo que impidió un muestreo directo en el área de intervención”. Una vez analizada, la información no se encuentran soportes de la idoneidad técnica, ni calibración de equipos y de la persona que interpreta dicha información, teniendo en cuenta que se debe justificar experiencia y trayectoria en el tema.

Complementariamente desde el punto de vista técnico, los soportes de citación a reuniones y convocatorias no son una prueba que indique el impedimento de ingreso a las zonas del trazado del proyecto.

Así mismo, es de señalar que la información relacionada por la sociedad en el documento técnico no es consistente, teniendo en cuenta que para las especies forestales no se pudo realizar la caracterización florística por problemas de ingreso a los predios, sin embargo, para la caracterización de “Especies vasculares y no vasculares de hábito epífita” se relacionan puntos de muestreo, generando confusión con lo citado previamente.

Complementariamente desde el punto de vista técnico se aportan resultados de las especies de bromelias, orquídeas, briofitos y líquenes y coordenadas en las bases de datos y archivos

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

shape, los cuales no se encuentran ubicados en los polígonos objetos de la solicitud presentado una diferencia amplia en la ubicación.

De conformidad con lo expuesto, es de señalar que la sociedad deberá relacionar los resultados de acuerdo con la metodología implementada, las bases de datos y los archivos cartográficos Shape, los cuales debe ser consecuente con lo relacionado en bases de datos y soporte cartográfico, motivo por el deberá darse la aclaración a la que haya lugar frente a la existencia de individuos en los polígonos de intervención y unificarse las coordenadas de los individuos para que sean consistentes.

En cuanto a la flora vascular y no vascular en veda nacional en concordancia con la Resolución N° 0213 de 1977 (INDERENA), el solicitante señala se realizó la respectiva caracterización en el área de intervención, puntualmente en las coberturas con presencia de vegetación. Precisa que se pretendía adelantar la metodología señalada en el protocolo “Análisis Rápido y Representativo de la Diversidad de Epífitas (RRED-analysis)” de Gradstein et al. (2003)¹, el cual considera muestrear 8 forófitos en una parcela de 0,1 hectárea, no obstante, no se realizó caracterización en las coberturas de Bosque de galería y ripario y Vegetación secundaria o en transición.

En cuanto a la estimación del esfuerzo del muestreo, señala se generaron dos curvas de acumulación de especies en función de la cantidad de puntos de muestreo y especies registradas, utilizando diferentes estimadores, ICE Mean, Chao 2 y Bootstrap mean, es de aclarar que la distribución espacial y la composición de las especies vasculares y no vasculares de un área determinada pueden variar respondiendo al estado sucesional de la vegetación hospedera existente, al tipo de unidades de cobertura en las que se desarrollan y el tamaño o extensión del área, por lo tanto se precisa a la sociedad que el uso de las curvas de acumulación, constituyen una herramienta de verificación de la cantidad de especies que pueden llegar a ser encontradas en la zona de estudio o de interés, mediante la implementación de un determinado método de muestreo, sin que esto implique que sea una herramienta para valorar la efectividad en términos de la selección del área a muestrear y su representatividad.

A nivel general, es de señalar que la información analizada en el documento técnico y los soportes relacionados deben ser consecuentes, por tanto, deberá verificar la información capturada y ajustar los puntos de muestreo que pertenezcan al área de la solicitud de levantamiento de veda, para poder validar los análisis de composición, abundancia (individuos y cm²) y curvas de acumulación, de manera que coincidan con las bases de datos allegadas y con los soportes cartográficos y complementariamente, con el fin definir la dinámica de las especies objeto de la solicitud, deberá incluir el al menos el respectivo análisis de estratificación vertical y preferencia de forófitos.

En relación con la determinación taxonómica no se aportan hoja de vida de profesionales, los soportes de herbario que sustenten la idoneidad de la información presentada.

3.4. Con relación a los soportes cartográficos

En el “Cartografía”, el solicitante relaciona imágenes en formato PNG y PDF a escala de salida grafica 1:25.000, que compilan los Biomas, Zonas de vida, coberturas de la tierra y Ecosistemas, en donde se evidencia la localización del proyecto, diseño del trazado de la línea eléctrica, los polígonos de intervención a lo largo de proyecto, encontrando que una vez revisada la información los polígonos de trazado, coberturas y área del proyecto concuerdan con lo reportado en el documento de la solicitud, sin embargo los puntos de muestreo referenciados en los shape y bases de datos no se encuentran dentro del área objeto de la solicitud.

¹ GRADSTEIN, S.R., NADKARNI, N.M., KRÖMER, T., HOLZ, I., NÖSKE, N. 2003. A Protocol For Rapid And Representative Sampling of Vascular and Non-Vascular Epiphyte Diversity of Tropical Rain Forest. Selbyana 24(1): 105-111.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

Figura 2. Imagen puntos archivo shape y área del proyecto



En este sentido, para continuar es necesario se ajuste la ubicación de los puntos de muestreo dentro del área de intervención, de manera que sea consecuente con lo consignado en la base de datos y en el análisis del documento técnico.

3.5. Con relación a las medidas de manejo

Las medidas de manejo serán evaluadas integralmente con la información contenida en el documento soporte de la solicitud, una vez la sociedad presente los soportes de la identificación taxonómica emitida por un herbario perteneciente a la Asociación Colombiana de Herbarios y la información referenciada en las bases de datos y archivos shape coincidan con las áreas de la solicitud de levantamiento de veda de flora silvestre nacional. Lo anterior entendiéndose que se pueden presentar cambios en la caracterización florística que puedan repercutir a si mismo las medidas de manejo propuestas acordes a los resultados obtenidos.

4. CONCEPTO TECNICO

Una vez revisada la información suministrada por la Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P., mediante radicado E1-2018-016285 del 5 de junio de 2018, con la que se adelanta la solicitud de levantamiento parcial de veda de especies de flora silvestre que se verán afectadas en desarrollo del "Línea de transmisión Alférez - San Marcos a 500 kV", ubicado en los municipios de Santiago de Cali y Yumbo, del departamento del Valle del Cauca, se conceptúa:

- 4.1. La información aportada por Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P, **no es suficiente** para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda para el proyecto "Línea de transmisión Alférez - San Marcos a 500 kV", ubicado en los municipios de Santiago de Cali y Yumbo, del departamento del Valle del Cauca.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- 4.2. *Para continuar con la evaluación de la viabilidad del levantamiento parcial de flora en veda del proyecto "Línea de transmisión Alférez - San Marcos a 500 kV", Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P, deberá presentar a la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, en un plazo máximo de 90 días calendario la siguiente información adicional:*
1. *Explicar por que para la caracterización vegetal de flora fustal no se pudo tener acceso a los predios y para la caracterización de especies de la resolución 213 de 1977 del INDERENA si se pudo realizar los muestreos en el área de intervención del proyecto "Línea de transmisión Alférez - San Marcos a 500 kV".*
 2. *Presentar los datos de calibración de equipos, soportes de idoneidad del profesional en la interpretación de datos de "implementación de tecnologías de información geográfica" para las especies fustales.*
 3. *Presentar los soportes que sustenten el no permiso de ingreso a los predios en el área de intervención del proyecto.*
 4. *Presentar base de datos, resultados y puntos de muestreo y caracterización vegetal de las especies de flora silvestre de orden nacional, que se encuentren dentro de los polígonos de intervención del proyecto "Línea de transmisión Alférez - San Marcos a 500 kV", ubicado en los municipios de Cali y Yumbo, del departamento del Valle del Cauca, de manera que sea consecuente con los soportes presentados y las características de la vegetación existente según la metodología CORINE LAND COVER adaptada para Colombia.*
 5. *Caracterización de especies objeto de solicitud de levantamiento de flora silvestre nacional en las coberturas de Bosque de galería y ripario y Vegetación secundaria o en transición, teniendo en cuenta la metodología seleccionada.*
 6. *Frente a la caracterización de las especies de flora vascular y no vascular dentro del área de intervención, deberá:*
 - a. *Presentar la base de datos del inventario forestal realizado en las áreas a intervenir.*
 - b. *Establecer puntos de muestreo hasta completar el mínimo de los forófitos a evaluar para la unidad de cobertura de bosque denso alto y vegetación secundaria y/o en transición.*
 - c. *Adelantar un análisis de composición, abundancia, estatificación vertical, preferencia de forófito de flora vascular y no vascular, así como el análisis de especies en otros hábitos de crecimiento, en función de los ajustes de los muestreos requeridos y realizar los respectivos ajustes en el documento técnico y base de datos de manera que sea consecuente con la información relacionada.*
 - d. *Anexar como soporte la base de datos completamente diligenciada, organizada y en coherencia con los resultados reportados en el muestreo, que incluya al menos: transecto o parcela, tipo de cobertura, sustrato, ID del punto de muestreo, coordenadas e identidad taxonómica del hospedero, tipo de hábitat, tipo de organismo, identidad taxonómica del forófito (para el caso de especies cortícolas), grupo taxonómico y nombre científico de la epífita encontrada, cantidad total individuos para flora vascular y cobertura (cm²) para flora no vascular en cada uno de los estratos evaluados.*
 - e. *Ajustar el análisis de curvas de acumulación de especies para cada unidad de cobertura analizada en función de los tipos de organismo (flora vascular y flora no vascular) y anexar los soportes de cálculo que permitan validar los muestreos realizados.*
 - f. *Presentar los certificados de determinación de las especies a partir de un profesional que soporte la experiencia en los grupos taxonómicos objeto de la solicitud o de un herbario certificado.*
 7. *Actualizar la información cartográfica en formato digital (shape), consecuente con la información adjunta en el documento, teniendo en cuenta los ajustes que se realicen.*

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

8. *En cuanto a las medidas de manejo deberá ajustar los programas de considerando los grupos objeto de veda de flora nacional y los ajustes realizados al documento*

(...)”

Consideraciones Jurídicas

Que los artículos 8, 79, 80 y 95 en su numeral 8 de la Constitución Política de Colombia, señalan que, es obligación del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, que además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados, y así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en la zonas fronterizas; que es deber de la persona y el ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país, y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que así mismo, conforme lo dispone el numeral 14 del artículo 5° de la Ley 99 de 1993, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, tiene entre sus funciones, definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental, y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – a través de la Resolución No. 0213 de 1977, estableció:

“Artículo Primero: para los efectos de los arts. 3 y 43 del Acuerdo 38 de 1973, declare (sic) plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el territorio nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, quiches, chites, parasitas, orquídeas, así como lama, capote y broza y demás especies y productos herbáceos o leñosos como arbustos, arbolitos, cortezas y ramajes que constituyen parte de los hábitats de tales especies y que se explotan comúnmente como ornamentales o con fines similares”.

Artículo Segundo: Establece (sic) veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el artículo anterior.”

Que en cumplimiento del Auto No. 344 del 12 de septiembre de 2018, se realizó la revisión, análisis, evaluación, y conceptualización técnico ambiental de los documentos que reposan en el expediente ATV 817, según consta en el Concepto Técnico No. 238 del 12 de septiembre de 2018, emitido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el cual concluye que, la información remitida por la Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P., con NIT. 899.999.082-3, no es suficiente para que este Ministerio se pronuncie de fondo, respecto de la solicitud de levantamiento parcial de veda de las especies de flora silvestre que serán afectadas por el desarrollo del proyecto *“Línea de transmisión Alférez - San Marcos a 500 kV”*, ubicado jurisdicción de los municipios de Santiago de Cali y Yumbo del departamento de Valle del Cauca.

Que el equipo técnico luego de un análisis de la documentación presentada consideró que el solicitante deberá complementar la información, para lo que se recomienda otorgar un término de noventa (90) días calendario, término este, que desde las reglas de la experiencia es considerado proporcionado y razonable para el fin perseguido, que no es



"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

otro que poder cumplir con dicho requerimiento de allegar el respectivo documento técnico, para su evaluación.

Que teniendo en cuenta lo anterior, este despacho Ministerial requerirá en la parte dispositiva del presente acto administrativo, a la Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P., con NIT. 899.999.082-3, para que en un término no mayor a noventa (90) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue la información recomendada mediante el Concepto Técnico No. 238 del 12 de septiembre de 2018, el cual forma parte del presente acto administrativo.

Que hasta tanto no sea aportada la información requerida a la sociedad, no se podrá finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Línea de transmisión Alférez - San Marcos a 500 kV"*, ubicado jurisdicción de los municipios de Santiago de Cali y Yumbo del departamento de Valle del Cauca.

Que las autoridades en cumplimiento de funciones administrativas y ámbito de ampliación sujetarán sus actuaciones a los procedimientos que se establecen en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, como lo contempla el artículo 3 inciso 1º y 2º de dicho marco legal.

Que así mismo, conforme lo dispone el artículo 34 de la Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la Parte Primera del Código.

Que así mismo, el artículo 13 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015, estableció entre otros aspectos que se podrá solicitar a la administración a través de una petición la resolución de una situación jurídica, aspecto este que dio origen al presente trámite especial de levantamiento de veda.

Que el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo estableció:

"Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales".

"Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad."

Que en este mismo sentido, y en virtud del principio de eficacia establecido en el mismo artículo numeral 11º las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que teniendo en cuenta el concepto técnico No. 238 del 12 de septiembre de 2018, contenido en el presente acto administrativo esta Dirección adelantará la actuación administrativa en el marco del artículo 44 de la Ley 1437 de 2011, que establece:

“Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones”

“Artículo 44 Decisiones Discrecionales. *En la medida en que el contenido de una decisión de carácter general o particular sea discrecional, debe ser adecuada a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa”*

Que al encontrarnos frente a un trámite de levantamiento de veda, el cual su procedimiento no se encuentra reglado, debemos dar aplicación a las disposiciones contenidas en la Ley 1437 de 2011, por tratarse de la resolución de una solicitud que implica el ejercicio de una petición ante la administración, y por ende la activación del procedimiento de formación de acto administrativo y de resolución de peticiones que se encuentra establecido en la primera parte de dicha normativa.

Que encontrándonos en la etapa de evaluación de la solicitud, y luego de un análisis técnico, ésta Dirección colige que se debe requerir información técnica adicional, la cual partiendo de las reglas de la experiencia que establece, que la misma solo se puede recopilar en un término de no mayor a noventa (90) días calendario, plazo que se considera por este Ministerio como proporcionado y razonable para la finalidad perseguida, que no es otra que la de poder contar con la información complementaria suficiente para poder decidir de fondo.

Que partiendo de lo anterior, este despacho encuentra que el término de noventa (90) días calendario, propuesto por el equipo técnico se encuentra ajustado a la realidad y es por eso que de forma discrecional lo acepta y lo establecerá en la parte dispositiva del presente acto para que el solicitante allegue la información requerida, lo anterior debido a la complejidad de la información a solicitar.

Que contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que el Decreto Ley 3570 del 27 de septiembre de 2011 establece en el Numeral 15 del Artículo 16, como una de las funciones de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de:

“... 15. Levantar total o parcialmente las vedas de especies de flora y fauna silvestres...”

Que mediante Resolución No. 624 del 17 de marzo de 2015, *“Por la cual se modifica y adopta el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales para los empleos de la planta de empleos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible”*, señaló como funciones del Director Técnico Código 0100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, entre otras, la de *“Levantar total o parcialmente las vedas”*.

Que mediante la Resolución No. 1210 del 29 de junio de 2018, se nombró por encargo a la funcionaria **NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ**, en el empleo de Director Técnico Código 100, grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

Artículo 1. – REQUERIR a la Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P., con NIT. 899.999.082-3, para que en un término de noventa (90) días calendario contados a partir

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

de la ejecutoria del presente acto administrativo, entregue la información, con el fin de finalizar la evaluación ambiental para determinar la viabilidad del levantamiento parcial de veda de las especies que se verán afectadas por el desarrollo del proyecto *"Línea de transmisión Alférez - San Marcos a 500 kV"*, ubicado jurisdicción de los municipios de Santiago de Cali y Yumbo del departamento de Valle del Cauca, presente un documento técnico que contenga lo siguiente:

1. Explicar, por qué para la caracterización vegetal de flora fustal no se pudo tener acceso a los predios y para la caracterización de especies de la Resolución 213 de 1977 del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente – INDERENA – si se pudo realizar los muestreos en el área de intervención del proyecto *"Línea de transmisión Alférez - San Marcos a 500 kV"*.
2. Los datos de calibración de equipos, soportes de idoneidad del profesional en la interpretación de datos de *"Implementación de tecnologías de información geográfica"* para las especies fustales.
3. Los soportes que sustenten el no permiso de ingreso a los predios en el área de intervención del proyecto.
4. La base de datos, resultados y puntos de muestreo y caracterización vegetal de las especies de flora silvestre de orden nacional, que se encuentren dentro de los polígonos de intervención del proyecto *"Línea de transmisión Alférez - San Marcos a 500 kV"*, ubicado en los municipios de Cali y Yumbo del departamento del Valle del Cauca, de manera que sea consecuente con los soportes presentados y las características de la vegetación existente según la metodología CORINE LAND COVER adaptada para Colombia.
5. Caracterización de especies objeto de solicitud de levantamiento de flora silvestre nacional en las coberturas de bosque de galería y ripario y vegetación secundaria o en transición, teniendo en cuenta la metodología seleccionada.
6. Frente a la caracterización de las especies de flora vascular y no vascular dentro del área de intervención, deberá:
 - a. Presentar la base de datos del inventario forestal realizado en las áreas a intervenir.
 - b. Establecer puntos de muestreo hasta completar el mínimo de los forófitos a evaluar para la unidad de cobertura de bosque denso alto y vegetación secundaria y/o en transición.
 - c. Adelantar un análisis de composición, abundancia, estratificación vertical, preferencia de forófito de flora vascular y no vascular, así como el análisis de especies en otros hábitos de crecimiento, en función de los ajustes de los muestreos requeridos y realizar los respectivos ajustes en el documento técnico y base de datos de manera que sea consecuente con la información relacionada.
 - d. Anexar como soporte la base de datos completamente diligenciada, organizada y en coherencia con los resultados reportados en el muestreo, que incluya al menos: transecto o parcela, tipo de cobertura, sustrato, ID del punto de muestreo, coordenadas e identidad taxonómica del hospedero, tipo de hábitat, tipo de organismo, identidad taxonómica del forófito (para el caso de especies cortícolas), grupo taxonómico y nombre científico de la epífita encontrada, cantidad total individuos para flora vascular y cobertura (cm²) para flora no vascular en cada uno de los estratos evaluados.
 - e. Ajustar el análisis de curvas de acumulación de especies para cada unidad de cobertura analizada en función de los tipos de organismo (flora vascular y flora no vascular) y anexar los soportes de cálculo que permitan validar los muestreos realizados.

"Por el cual se requiere información adicional y se toman otras determinaciones"

- f. Presentar los certificados de determinación de las especies a partir de un profesional que soporte la experiencia en los grupos taxonómicos objeto de la solicitud o de un herbario certificado.
7. Actualizar la información cartográfica en formato digital (shape file), consecuente con la información adjunta en el documento, teniendo en cuenta los ajustes que se realicen.
8. En cuanto a las medidas de manejo deberá ajustar los programas de considerando los grupos objeto de veda de flora nacional y los ajustes realizados al documento

Parágrafo - Los datos presentados por la empresa, deben ser concordantes entre el documento, las bases de datos y la cartografía de soporte presentada.

Artículo 2. – ADVERTIR a la Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P., con NIT. 899.999.082-3, que vencido el término establecido sin que el solicitante realice la gestión de trámite a su cargo, o no se satisfaga el requerimiento dispuesto en el presente acto administrativo, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entrará a resolver la solicitud.

Artículo 3. – NOTIFICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido de la presente providencia a la Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P., con NIT. 899.999.082-3, o a su apoderado legalmente constituido, o a la persona que éste autorice, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 al 69, y 71 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 4. – COMUNICAR por parte de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, el contenido del presente acto administrativo, al Procurador Delegado para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 5. – PUBLICAR, en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible el contenido de este acto administrativo.

Artículo 6. – Contra el presente acto administrativo, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 OCT 2018

NATALIA MARÍA RAMÍREZ MARTÍNEZ

**Directora (E) de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos
Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible**

Proyectó:	Katherine Roa Buitrago / Abogada Contratista DBBSE – MADS
Revisó:	Rubén Darío Guerrero / Coordinador Grupo GIBRFN – MADS Myriam Amparo Andrade / Revisora Jurídica DBBSE-MADS Mónica Liliana Jurado / Abogada Contratista DBBSE – MADS Paola Catalina Isoza / Revisora Jurídica DBBSE-MADS PCV
Concepto Técnico No.:	238 del 12 de septiembre de 2018.
Expediente:	ATV 817
Auto:	Información Adicional.
Proyecto:	Línea de transmisión Alférez - San Marcos a 500 kV.
Solicitante:	Empresa de Energía de Bogotá S.A E.S.P.